

COPIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA C. A. DEL PAIS VASCO
SALA DE LO SOCIAL
FECHA 1 MAR 2001
N.º REGISTRO
ENTRADA

**ALA SALA DE LO SOCIAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PAIS VASCO**

D. ALFONSO ATELA BILBAO Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE FACULTATIVOS DEL HOSPITAL DE CRUCES**, y

D. CARLOS PELLEJERO GARCIA, Letrado en Ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, en nombre y representación de la **FERACIÓN DE FACULTATIVOS DE HOSPITALES DE EUSKADI**,

tal y como acreditamos con copia de los poderes generales para pleitos que adjunto se acompañan, y con domicilio a efectos de notificaciones en Bilbao, calle Lersundi nº 9, 1º, ante esta Sala comparecemos y, como mejor proceda en derecho **DIGO:**

Que por medio de la presente y en el nombre y representación que dejamos acreditado interponemos **DEMANDA DE CONFLICTO COLECTIVO** frente al **SERVICIO VASCO DE SALUD - OSAKIDETZA**, con domicilio en Vitoria-Gazteiz (01006), calle Alava nº 45.

Han de ser parte en este conflicto otros sindicatos, y por tanto también se interpone esta demanda frente a:

SINDICATO MEDICO DE EUSKADI, con domicilio en Bilbao, calle Autonomía nº 1, 1º D,

CONFEDERACIÓN SINDICAL ELA-STV, con domicilio en Bilbao (48080), Apartado de Correos nº 5.078,

FEDERACION DE ASOCIACIONES OBRERAS SINDICALES LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK (LAB), con domicilio en Bilbao, calle Alameda de Recalde nº 62, bajo (48010),

COMISIONES OBRERAS DE EUSKADI (CCOO), con domicilio en Bilbao, calle Uribitarte nº 4-1º,

UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT), con domicilio en Bilbao, Plaza San José, s/n.

SINDICATO DE ENFERMERIA (SATSE) con domicilio en Bilbao, calle Tellagorri nº 14 (48012).

La demanda se interpone en base a los siguiente

HECHOS

PRIMERO.- Nuestros mandantes son sindicatos de médicos que prestan sus servicios en los hospitales de la red pública vasca.

SEGUNDO.- Como parte del trabajo que realizan los médicos (aunque también otro personal) al servicio de Osakidetza se encuentra el de guardias de presencia física. Dichas guardias, si se realizan en día no festivo, suponen que el médico permanece de guardia en el hospital entre las 15 horas del día que inicia la guardia y las 8 horas del día siguiente y, si la guardia es en día festivo, se desarrolla de 8 horas del día a 8 horas del día siguiente.

Una vez finalizada la guardia, el médico que la ha realizado libra al día siguiente, de modo que no tiene que acudir a su trabajo.

Sin embargo, esta libranza posterior al día de guardia Osakidetza no siempre la computa como horario de trabajo a efectos del computo anual de horas de trabajo, sino que en función del día en que tal libranza tenga lugar, la empresa obliga al médico a recuperar ese día librado.

En concreto, siempre que la guardia se realiza en viernes, sábado o víspera de fiesta, no se les otorga el derecho a libranza retribuida y descontada del horario total anual, sino que dicho tiempo de libranza lo han de recuperar por no ser computado como horario de trabajo.

Por el contrario, si la guardia la realizan cualquier otro día de la semana, la jornada de libranza posterior tiene carácter de día trabajado a todos los efectos y les es retribuida, descontándose dicha jornada de libranza del horario total anual exactamete igual que si se hubiera dedicado a trabajar.

TERCERO.- Esta práctica entendemos que es contraria a lo acordado en el Convenio de Osakidetza (Acuerdo de Condiciones de Trabajo de Osakidetza), lo que está produciendo una gran litigiosidad que, siendo mala en sí misma, más aun lo es porque a pesar de ser casi unánime el parecer de los tribunales en contra de tal práctica (y entendiendo por tanto que el día de libranza posterior a la guardia es como un día trabajado y que ha de descontarse del horario anual), la Administración no acepta tal criterio judicial mayoritario como bueno, oponiéndose al mismo a la búsqueda de alguna sentencia aislada en la que amparar su proceder y remitiendo expresamente a los tribunales a quienes no estén conforme con ello.

CUARTO.- Se ha intentado la previa conciliación (según se acredita con los documentos que con el nº 1 y 2 adjunto se acompañan) de la que cabe destacar la absoluta uniformidad de criterio de todos los sindicatos, siendo sólo Osakidetza quien defiende postura discordante.